



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00437-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	SILVANA MERCEDES BUSTILLO ESCALLON.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de SILVANA MERCEDES BUSTILLO ESCALLON, para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MLV (\$71.583.851.29), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré # 05725253200002176.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior liquidados a la tasa máxima legal vigente los cuales ascienden a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (5.297.308.98) desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 09 de diciembre de 2020.

c) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 10 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la Manzana B Casa 26 A Urbanización Casas de la pradera I, de la actual nomenclatura del Municipio de Valledupar, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número # 190-169257, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada SILVANA MERCEDES BUSTILLO ESCALLON, identificada con la cedula de ciudadanía # 22.468.419. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica a la Doctor CLAUDIA MERIÑO ÁVILA, como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Oficio #: 621

LUCALI

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c4caaa7d3f7c09adcf6e4efffbbc4b3ea0a408004c528aa914f621fff9740a6

Documento generado en 06/07/2021 10:50:07 AM

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362